

7250001 - 043 ^{Nº 05525}
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 OCT 2015

Señor
Representante Legal
CTA AGROPALMA
Kr 22 18 20 Barrio Mancera
Acacias Meta

 REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
FECHA: 19 OCT 2015
NO. RADICACIÓN: - 05606
FOLIOS: 2

URGENTE

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1206 del 29 de septiembre de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada A Visita. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

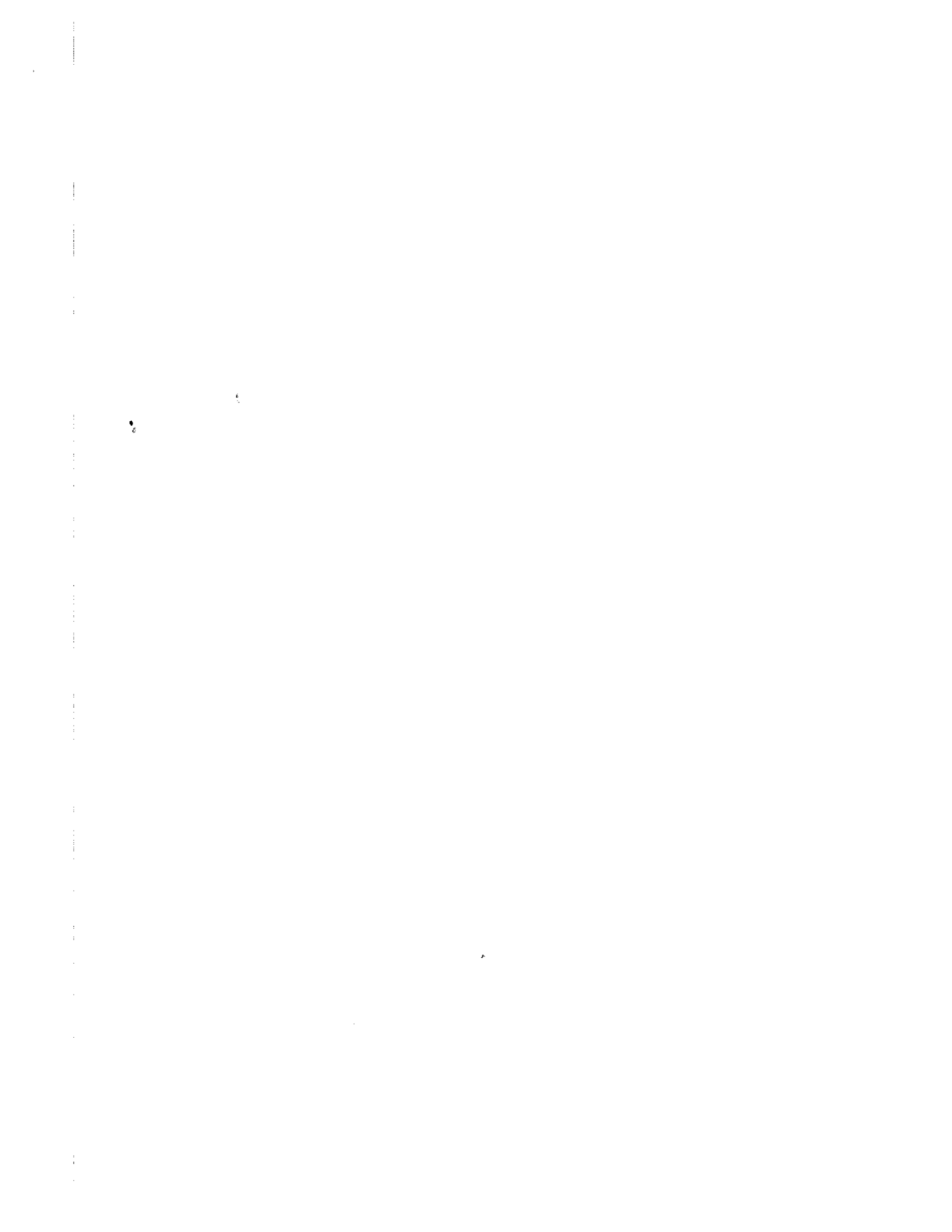
Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



Sobre el tema concreto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que: "Esta Corporación ha destacado en varias oportunidades la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales o administrativas, manifestando que: "El principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda actuación o proceso judicial debe ser público". Adicionalmente ha señalado: "... la notificación de los actos administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querrelado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPALMA "AGROPALMA", ubicada en la carrera 22 No. 18 - 20 Barrio Mancera del municipio de Acacias (Meta), en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradición, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la visita de oficio realizada a las instalaciones de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROPALMA "AGROPALMA", ubicada en la carrera 22 No. 18 - 20 Barrio Mancera del municipio de Acacias (Meta), teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 29 de septiembre de 2015



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Mercedes M.
Revisó y aprobó: Nubia A

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES
<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO
Fecha 1: 15 OCT 2015	Fecha 2:	DIA:	MES:
Nombre del distribuidor: Interzon Guerrero	C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones: 6 Pines de TecaSteam
C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones: Queda los	

